

Expte.: 88e/2022

Valencia, a 21 de noviembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 21 de noviembre de 2022, adoptó, en relación con el escrito presentado por D. [REDACTED] la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Alejandra Pitarch Nebot)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Contenido de la reclamación.

En fecha 28 de octubre de 2022, a las 20:22:01 horas, con número de Registro GVRTE/2022/3465875, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de recurso interpuesto por D. [REDACTED] mediante el cual solicita que se tenga por formulado en tiempo y forma recurso contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la Junta Electoral de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana (FHCV), de su solicitud de exclusión del censo de las entidades deportivas [REDACTED] por la circunscripción de Valencia, y por la circunscripción de [REDACTED] para que, a la vista de las alegaciones que formuló ante la Junta Electoral, se estime su pretensión y se ordene la exclusión de dichas entidades deportivas del censo, en los términos manifestados.

SEGUNDO. Que, en fecha 28 de octubre de 2022, se dictó acta tras reunión celebrada por videoconferencia, acta firmada en fecha 4 de noviembre, por la cual la Junta Electoral Federativa resolvió desestimar las alegaciones presentadas al censo de entidades deportivas por las circunscripciones de Valencia y Castellón por D. [REDACTED]. La Junta Electoral Federativa comprobó que dichas cuatro entidades deportivas tenían licencia los años 2020 y 2021 y que, por tanto, cumplían con todos los requisitos para estar en el censo.

TERCERO. Mediante Providencia de fecha 15 de noviembre, dictada por este Tribunal, se requirió a la secretaria de la Comisión Gestora de la FHCV certificación indicando si las entidades deportivas [REDACTED] y [REDACTED] tenían licencia federativa a fecha de 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. Que mediante certificado de fecha 17 de noviembre, se certificó por parte del Secretario de la Comisión Gestora de la FHCV que a las entidades deportivas reseñadas en el antecedente de hecho tercero les consta licencia federativa a fecha 31 de diciembre de 2021.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la

Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

SEGUNDO. De la obligación de resolver de la Junta Electoral Federativa.

Este Tribunal quiere recordar a la Junta Electoral la obligación ineludible que les ha sido asignada como garantes que lo son del proceso electoral de resolver las reclamaciones que ante ellos se les pueda llegar a presentar tal y como se deduce del artículo 9.15 a de la Orden 7/20222, de 27 de febrero. No se puede admitir una dejación absoluta de funciones de la Junta Electoral al no cumplir sus obligaciones como órgano independiente encargado de velar por el correcto funcionamiento del proceso electoral.

TERCERO. Respecto a la desestimación de la reclamación del señor [REDACTED]

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Orden 7/2022 de 27 de febrero establece que

"1.- El censo electoral contendrá la relación de todas las personas y entidades que cumplan los requisitos del apartado 3 de este artículo, y estará integrado por los estamentos que se indican en los apartados siguientes.

3. El censo estará compuesto por los estamentos de cada federación, que con carácter general son los siguientes:

3.1. Entidades deportivas, que deberán cumplir los dos requisitos siguientes:

a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana a 31 de diciembre de 2020.

b) Tener licencia en vigor a 31 de diciembre de 2021"

Por este Tribunal se ha podido comprobar que tras haber sido solicitada por providencia certificación a la Comisión Gestora de la FHCV y constando en el expediente certificado del secretario de la Comisión Gestora de la FHCV por el cual se certifica que las entidades deportivas objeto de la reclamación, [REDACTED]

[REDACTED] si tenían licencia federativa en vigor a 31 de diciembre de 2021. Entidades estas de las cuales el Sr. [REDACTED] solicitaba su exclusión.

Del mismo modo, consta la información del Registro de Entidades Deportivas del que se extrae que todos los clubes indicados figuran inscritos en el Registro de Entidades Deportivas en el año 2020.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación de Don [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED] y en consecuencia **NO** proceder a la exclusión de los clubes [REDACTED] del censo electoral por las razones expresadas en el Fundamento de Derecho Tercero.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS -**
NIF [REDACTED] Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF [REDACTED]
Fecha: 2022.11.21 16:39:17 +01'00'